JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maricela Giraldo Ramírez
Demandado	Kevin José Rada Pérez
Radicado	05001311001420210049200
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	625

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, del 11 de marzo de 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor H. R. G., y como obligado a suministrar el señor Kevin José Rada Pérez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**…

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Maricela Giraldo Ramírez, como representante legal de la menor H. R. G. y en contra de Kevin José Rada Pérez, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **cuatro millones ochocientos mil pesos**, ($4’800.000,oo), por las cuotas dejadas de pagar desde agosto de 2020, hasta agosto de 2021, es de anotar que el aumento de presentación de la demanda el salario de la policía nacional no había tenido aumento y solo hasta el 22 de agosto de 2021 se realizó el mismo, por lo cual la cuota se deberá tener en cuenta el aumento del 2.61% para el año 2021.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. – Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Cesar Arley Taborda Piedrahita, con tarjeta profesional 273.195 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93c55e56aa847eefbaf2d27cbc4dbf2a419e0c470e42cc87293f5d157e46ebe1
Documento generado en 29/10/2021 11:28:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica